

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2013-00034

Ibagué (Tol) abril Tres (3) de dos mil trece (2013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras (U.A.G.R.T.D.), adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la "Constancia No. CIR 0027" del 14 de marzo de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA LASSO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.375.017 expedida en Natagaima (Tol); ROSA LASSO DE VALDERRAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.270.034 expedida en Natagaima (Tol); CARMENZA VALDERRAMA LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.788.300 expedida en Natagaima (Tol); ROSA HELENA VALDERRAMA LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.790.589 expedida en Natagaima (Tol); ALBA LUZ VALDERRAMA LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.788.121 expedida en Natagaima (Tol); y ANA DE JESUS VALDERRAMA LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.788.610 expedida en Natagaima (Tol); como víctimas y desplazados en forma forzosa de la finca que venían ocupando en calidad de POSEEDORES y quienes son representados por un Profesional Especializado de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, adscrita al Ministerio de Agricultura, respecto del predio denominado "CHORROS BLANCOS y/o SALONICA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-20055 y Código Catastral No. 00-01-0028-0107-000, ubicado en la Vereda Canoas Copete del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, en armonía con el parágrafo 1º del artículo 14 del Decreto 1579 del 1º de octubre de 2012, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-20055, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Para efectivizar la medida, Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica tanto de esta providencia, como de la CONSTANCIA DE REGISTRO, NO. CIR 0027, la cual obra a folio 25 del expediente, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA TRANCISIONAL una vez registrada la aludida cautela, remita a éste estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la

situación jurídica del mismo, la inobservancia del presente ordenamiento, lo nara incurrir en falta gravísima disciplinaria.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución quede fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol), a Juez Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarias acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que a través de circular o dl medio electrónico que considere pertinente, enteren a los señores Jueces de la Republica, y los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o el expediente en el estado en que se encuentre a este estrado Judicial, para así proceder de conformidad. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", en acatamiento de los procesos consagrados en el literal c) del art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima) e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase y remítase al correo electrónico institucional de dicha institución.

SEXTO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, incluyendo la identificación del inmueble despojado en cuanto respecto a linderos, nomenclatura, código catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria, para que las personas que tengan o crean tener derechos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, e igualmente quienes se sientan afectados con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a éste proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día sábado (día de mercado) de uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos oficiales como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo privado C.M.I "&". Secretaria, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para que en coordinación con su homóloga a nivel central de Bogotá, provea lo pertinente a fin de realizar la gestión que sea necesaria a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

3

SEPTIMO: de conformidad con los preceptos establecidos en los art. 88 de la ley 1448 de 2011, se hace saber a todas las personas que crean tener derecho a interponer OPOSICIONES respecto de la solicitud de restitución del inmueble denominado "CHORROS BLANCOS y/o SALONICA" distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-20055 y Código catastral No. 00-01-0028-0107-000, ubicado en la vereda Canoas Copete del municipio de Ataco, departamento del Tolima, que cuentan con el término de QUINCE (15) DÍAS, para que las interpongan, los cuales se contarán a partir de la publicación del presente auto admisorio.

OCTAVO: De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del numeral 2º del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 97 literal a), atendiendo la solicitud expresa del apoderado judicial de las víctimas se ORDENA vincular en esta actuación a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que en su orden se sirvan informar sobre los siguientes aspectos: La primera, para que practique visita técnica al predio denominado "CHORROS BLANCOS y/o SALONICA" del municipio de Ataco – Tolima, Vereda Canoas Copete, con los profesionales idóneos con el fin de emitir concepto técnico donde se pueda establecer si el mismo se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, si es mitigable y en caso positivo, qué obras se requerirían para prevenirlo. Respecto de la segunda y tercera, para que informen si existe o continúa vigente algún tipo de solicitud de proyecto de TITULOS MINEROS o de HIDROCARBUROS, especialmente en lo que tiene que ver con exploración con ANH Operador HOCOL S.A., o cualquier tipo de exploración u otro tipo de solicitud o proyectos sobre el bien objeto de restitución. Oficiese a las citadas entidades, advirtiéndoles que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría, envíe con la misma copia del Informe técnico predial, que obra a folio 64 y 65 y de la CONSTANCIA No. CIR0027, que obra a folio 25.

NOVENO: Acorde con lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibídem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA OFICIAR al Alcalde Municipal de Ataco (Tol), al Comando del Batallón de Infantería del Ejército No 17 General JOSE DOMINGO CAICEDO, con sede en Chaparral (Tol), y al Comando de Policía Departamental del Tolima, para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría un eventual riesgo para la vida o integridad personal del solicitante y su núcleo familiar.

DECIMO: ORDENASE la práctica de una INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de restitución, a fin de verificar su estado actual, si se encuentra habitado y por quiénes, la conservación de las construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica o forestal. Para el efecto, comisionase con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol), a quien se le advierte que dada la naturaleza de justicia transicional de la presente solicitud, ésta deberá llevarse a cabo dentro del término de TREINTA (30) DIAS siguientes al recibo del despacho comisorio, contando para su materialización con la colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, entidad con la cual podrá coordinar lo pertinente para apoyo de transporte y logística en general. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos que sean necesarios, incluyendo dirección y abonados telefónicos de la citada Unidad.

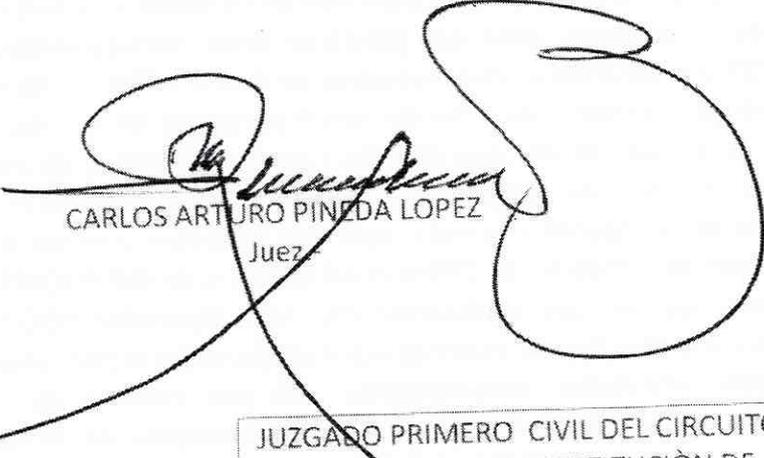
DECIMO PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que informe a éste Despacho si los solicitantes son propietarios de inmuebles en el territorio nacional, indicando ubicación,

extensión y demás características que considere pertinentes; igualmente para que remita el diagnóstico Registral del predio "CHORROS BLANCOS y/o SALONICA" ubicado en el municipio de Ataco (Tol), vereda Canoas Copete. Para efectos del cumplimiento de la medida, se concede el mismo término de los dos numerales que anteceden. Secretaría remita los anexos que sean necesarios.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los solicitantes al Doctor DIEGO FERNANDO ZARTA MARTINEZ, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas tanto en los poderes allegados, como la Resolución N° RID 0026 del 14 de marzo de 2013.

DECIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS

Hoy _____, se
notifica a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO
N° _____

PATRICIA USECHE PERDOMO
Secretaría.-